*República de Colombia*

*Rama Judicial*

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

**INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 2 de noviembre de 2022 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00384 instaurado por **ANGIE SIRLEY MURILLO RUBIO** en contra de **MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante ANGIE SIRLE MURILLO RUBIO, acompañada de su apoderado judicial, doctor FABIO ORLANDO ACHURY ROZO.

Comparece el representante legal de la demandada MEGALINEA S.A., señora NATALIA MUÑOZ NAFFAH, acompañada de su apoderado judicial, doctor CRISTIAN HORACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ a quien se le reconoce personería.

Comparece el representante legal de la demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A., señora GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMÓN, acompañada de su apoderado judicial, doctor NÉSTOR ENRIQUE MORALES ARTEAGA a quien se le reconoce personería.

**ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

**ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Banco de Bogotá S.A., interpuso la excepción previa de no haberse presentado prueba de la calidad con que se cita al demandado.

El apoderado de Banco de Bogotá S.A., manifiesta que desiste de la excepción previa propuesta.

AUTO: se acepta el desistimiento.

**ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

*Notificados en estrados.*

**ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Establecer si las denominadas bonificaciones canceladas a la demandante ANGIE SIRLE MURILLO RUBIO, corresponden o no a salario, si realmente eran comisiones por ventas o no. En caso de establecer si realmente correspondían a salario, determinar si hay lugar a la reliquidación de los derechos laborales de la trabajadora y finalmente establecer si opera o no, la sanción moratoria establecida en el art 99 de la ley 50 de 1990 y articulo 65 del código sustantivo del trabajo.

**ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

**A FAVOR DEL DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 31 a 256 y 293 a 412 del PDF.

**Interrogatorio de parte:** se decreta el de los representantes legales de las demandadas.

**A FAVOR DE MEGALINEA S.A.**

**Documental:** Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 726 a 772 del PDF.

**Interrogatorio de parte:** se decreta el de la demandante y el del representante legal de Banco de Bogotá.

**Testimonios:** se decretan los de OSCAR FERNANDO BENAVIDES CARDONA, KAREN LILIANA GUZMÁN MORENO, NATALIA MUÑOZ NAFFAH, LUIS DANIEL VARGAS MORALES.

**A FAVOR DE BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

**Documental:** Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 801 a 817 del PDF.

**Interrogatorio de parte:** se decreta el de la demandante.

El apoderado de MEGALINEA S.A., manifiesta que desiste de los testimonios de OSCAR FERNANDO BENAVIDES CARDONA, KAREN LILIANA GUZMÁN MORENO, LUIS DANIEL VARGAS MORALES

AUTO: se acepta el desistimiento.

*Notificados en estrados.*

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

**ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**Interrogatorio de parte:**

1. Se practicó el interrogatorio de la demandante ANGIE SIRLE MURILLO RUBIO.
2. Se practicó el interrogatorio de la representante legal de Banco de Bogotá GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMÓN.
3. Se practicó el interrogatorio de la representante legal de Megalinea S.A., NATALIA MUÑOZ NAFFAH.

**ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

**S E N T E N C I A**

**ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si las denominadas bonificaciones canceladas a la demandante ANGIE SIRLE MURILLO RUBIO, corresponden o no a salario, si realmente eran comisiones por ventas o no. En caso de establecer si realmente correspondían a salario, determinar si hay lugar a la reliquidación de los derechos laborales de la trabajadora y finalmente establecer si opera o no, la sanción moratoria establecida en el art 99 de la ley 50 de 1990 y articulo 65 del código sustantivo del trabajo.

**TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Señala la señora ANGIE SIRLE MURILLO RUBIO que, bajo el principio de la realidad sobre las formalidades escritas y de acuerdo a la jurisprudencia de la sala de casación laboral, el rubro denominado por la demandada bonificación por mera liberalidad realmente era salario y por ende debieron tenerse en cuenta para la liquidación de sus derechos laborales, al no tenerse en cuenta procede la reliquidación, así como las sanciones solicitadas.

**TESIS DE LAS DEMANDAS**

Indican que a la señora ANGIE SIRLE MURILLO RUBIO, se le reconocieron todos sus derechos laborales de acuerdo al salario convenido entre las partes, en virtud del contrato de trabajo suscrito por la trabajadora, al igual que se incluye una cláusula de exclusión salarial, respecto de bonificaciones que se reciben por parte de la trabajadora. Finalmente, no existen los presupuestos de la solidaridad del artículo 34 del código sustantivo del trabajo, además de que se advierte la buena fe por parte del empleador.

**TESIS DEL JUZGADO**

Se condenará a MEGALINEA S.A., y solidariamente al BANCO DE BOGOTÁ S.A., al pago de la reliquidación de prestaciones sociales cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios a la reliquidación de vacaciones, a la reliquidación de indemnización por despido injusto, se condenará a la sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la ley 50 de 1990, a la sanción moratoria del artículo 65 del código sustantivo del trabajo. Esto por cuanto evidentemente en este caso estamos frente a una vendedora, a quien se expuso como fachada un rubro denominado bonificación por mera liberalidad, cuando realmente corresponde a unas comisiones por ventas de un vendedor y por ende un derecho mínimo e irrenunciable de todo vendedor de tener acceso y tener como factor salarial las comisiones por ventas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONDENAR** a **MEGALINEA S.A.** y solidariamente al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** a pagar a la señora **ANGIE SIRLE MURILLO RUBIO** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

A. $5.791.630 por concepto de reliquidación de auxilio de cesantías.
B. $589.811 por concepto de reliquidación de intereses sobre las cesantías.
C. $5.570.100 por concepto de reliquidación de prima de servicios.
D. $2.566.383 por concepto de reliquidación de compensación en dinero de las vacaciones.
E. $7.512.824 por concepto de reliquidación de indemnización por despido injusto, esta suma deberá indexarse, teniendo en cuenta como IPC inicial el de abril de 2019 y como IPC final el del mes anterior al que se efectué el pago.
F. $60. 319.905 por concepto de sanción por no consignación completa del auxilio de cesantías.
G. $99.168.030 por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del código sustantivo del trabajo, por el periodo comprendido entre el 15 de abril de 2019 y el 15 de abril de 2021, a partir del 16 de abril de 2021 deberá pagarse los intereses de mora y sobre un capital de $11.951.543 y hasta la verificación de dicho capital.
H. Reliquidar los aportes al sistema de seguridad social en pensión, a la entidad de seguridad social a la que se encuentre afiliada la trabajadora y a plena satisfacción de dicha entidad con los respectivos intereses moratorios, teniendo en cuenta como ingreso base de cotización los establecidos en la liquidación que hace parte integral de esta sentencia.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de prescripción con respecto a los derechos civiles, a partir del 14 de abril de 2016 hacia atrás.

**TERCERO: COSTAS** a cargo **MEGALINEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $11.000.000 de pesos a cargo de cada una y en favor del señor **JUAN CARLOS LINARES MARTÍNEZ.**

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

El apoderado de Megalinea S.A. y el apoderado de Banco de Bogotá S.A., interponen recurso de apelación, los cuales se conceden en el efecto suspensivo.

*Notificados en estrados.*

El Juez,

**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La Secretaria,

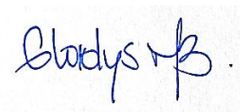

**GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA**
**Secretaria**